



Excma. Diputación Provincial de León
Ilmo. Sr. Presidente
PLAZA De San Marcelo 6
24002 LEÓN
(León)

Asunto: Firme deteriorado.

Ilmo. Sr. Presidente:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **5078/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era el deficiente estado de conservación del firme en la Estación Invernal de San Isidro entre el cruce de Salencias hasta Cebolledo que, según manifestaciones del autor de la queja, precisa la pavimentación de dicho tramo con una capa de rodadura de aglomerado asfáltico. Refiere que, en este sentido, la XXX remitió escrito, justificando la petición, a la Diputación con fecha XXX, sin haber recibido respuesta a la misma.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

“En relación con el escrito remitido por V.E., de fecha 9 de marzo de 2020 y que tuvo entrada en el Registro General de esta Diputación Provincial el día 11 del mismo mes, con el nº 8.694, en relación a la queja 5078/2019 que se tramita por esa Procuraduría, y en el que se hace alusión al deficiente estado de conservación del firme de la carretera en la Estación Invernal de San Isidro entre el cruce de Salencias y Cebolledo; doy traslado a V.E. del contenido del Informe emitido al efecto por el Ingeniero Jefe del Servicio de Fomento, de fecha 23 de marzo de 2020, del siguiente tenor literal:

“La carretera a la que se hace referencia es la carretera LE-2604 “De LE-331 a Circo de Cebolledo”, perteneciente a la Red Provincial de Carreteras de esta Diputación Provincial. Tiene una longitud de 3,5 km y se encuentra pavimentada con mezcla bituminosa en caliente, disponiendo tanto de señalización vertical como



horizontal, todo ello en buen estado de conservación, por lo que no se considera desde este Servicio que sea necesario realizar ninguna actuación en la misma.

No obstante, dado que el firme de la zona de aparcamientos que limita con la carretera antes citada se encuentra en algunas zonas deteriorado se dará traslado de la queja al Servicio de Turismo de esta Diputación, como titular de dichos aparcamientos, para su conocimiento y a los efectos oportunos.”

Posteriormente, solicitamos ampliación de la información recibida, en atención a la cual, dicha Corporación tuvo a bien remitir de nuevo la que ya había enviado.

A la vista de lo informado y acreditado en el expediente, procedemos a fundamentar jurídicamente el contenido de esta Resolución.

Desde un punto de vista formal, no consta en el expediente de queja que la Diputación Provincial de León haya dado respuesta al escrito presentado ante esa Entidad, con fecha XXX, por la XXX.

Ante esa falta de respuesta hay que tener en cuenta que la garantía de una respuesta efectiva al ciudadano deriva de la propia Constitución Española -artículo 103.1 y 105- y forma parte del derecho de la ciudadanía a una buena administración que configura el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, introducida por el Tratado de Lisboa.

También se debe recordar que la legislación sobre procedimiento administrativo establece la obligación de las Administraciones públicas de dar respuesta expresa a cuantas solicitudes formulen los administrados, según dispone el artículo 21 La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con referencia al ámbito local, la normativa reguladora, el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, señala que *"las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local"*.

Es evidente que, en el presente supuesto, la Diputación Provincial de León debió dar respuesta por escrito, en tiempo y forma, respetando las previsiones legales, al escrito presentado por la XXX, suponiendo su omisión un incumplimiento de sus obligaciones como administración pública.

Por otro lado, desde el punto de vista sustantivo, el autor de la queja hace alusión al deficiente estado de conservación del firme en la Estación Invernal de San



Isidro, entre el cruce de Salencias hasta Cebolledo, manifestando que se precisa la pavimentación de dicho tramo con una capa de rodadura de aglomerado asfáltico.

Es un hecho incontrovertido que la titularidad de la vía, LE-2604, le corresponde a la Diputación Provincial de León, por lo que es a esta entidad a la que corresponde la competencia para la señalización y ejecución de obras en la misma (artículo 19 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León). Sobre esa base han realizado las afirmaciones que se contienen en el informe incluido *ut supra*, a saber:

-Que no se considera que sea necesario realizar ninguna actuación en la misma, dado el buen estado de conservación, tanto de la pavimentación como de la señalización.

-Que, no obstante, el firme de la zona de aparcamientos que limita con la carretera antes citada se encuentra en algunas zonas deteriorado.

Pues bien, aunque esta Procuraduría, carece de medios y competencias legales para realizar valoraciones críticas o paralelas de los informes técnicos que emiten las Administraciones, en este caso la Diputación Provincial de León, por estar elaborados por expertos con conocimientos específicos en la materia, con carácter general, otorga presunción de veracidad “*iuris tantum*” a dichos informes; lo cierto es que en el informe que se nos ha remitido se reconoce que el firme de la zona de aparcamientos que limita con la carretera se halla en algunas zonas deteriorado.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

-Que la Diputación Provincial de León proceda a dictar resolución expresa y a notificarla, a la XXX, en contestación al escrito presentado con fecha XXX.

-Que la Diputación Provincial de León proceda a la reparación del firme, en las zonas deterioradas, del espacio de aparcamientos que limita con la carretera LE-2604.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López